



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 510

RADICACION No. 175134089001-2023-00250-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. MARIA VICTORIA OSPINA ALZATE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, y, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. A N T E C E D E N T E S P R O C E S A L E S

2.1 Por auto calendado el 24 de octubre avante, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. MARIA VICTORIA OSPINA ALZATE, y en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

c.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

e.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.

f.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, desde el 27 de noviembre de 2022 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. SERNA SUAZA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro del 90% de los bienes inmuebles denominados SOLAR, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-5100 y 112-3180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a los Doctores JOSE FERNANDO MARIN CARDONA y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 El 2 de noviembre anterior, se recibió el oficio ORIPPA 87 del 25 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. YOHNNIER GIRALDO BETANCUR, quien informó el perfeccionamiento de la medida previa.

2.3 Ahora bien, el 3 de noviembre pasado, la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo, para el efecto, allegó el auto de admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante del señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, signado el 31 de octubre anterior.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establecen: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el día 24 de octubre avante, conforme lo ha solicitado la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia; por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

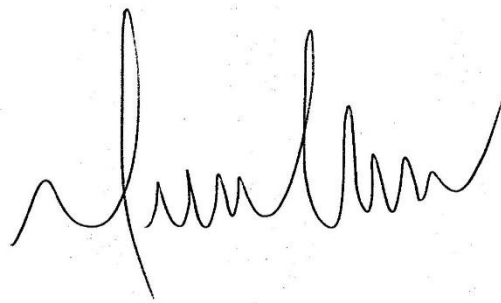
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. MARIA VICTORIA OSPINA ALZATE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, solicitada por la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and several loops.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez